



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00332
MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2023, 08:30 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA	SI
APODERADO/A	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	
APODERADO/A	CAMILA SOLER SÁNCHEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO/A	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia Archivo 23 Fl. 1 a 2, Exp. Digital.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir aceptó el hecho 4. Colpensiones aceptó los hechos 1 y 3.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR , el 26 DE OCTUBRE DE 1998 , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 3 FL. 6 a 22 Exp. Digital	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 10	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 10 FL. 21 a 102 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 11	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 22 Fl. 5 a 190 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA

PRETENSIONES
PRINCIPALES
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA con la Sociedad Porvenir S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.

Condenar a Porvenir S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.

Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA.

Lo ultra y extra petita.

Costas.

EXCEPCIONES

PORVENIR S.A. Archivo 10 Fl. 18 a 19.

Prescripción	Prescripción de la acción de nulidad
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Buena fe

COLPENSIONES ARCHIVO 11 Fl. 17 a 36.

Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	Descapitalización del sistema pensional
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	Prescripción de la acción laboral
Caducidad	Inexistencia de causal de nulidad
Saneamiento de la nulidad alegada	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.

LEY 100 DE 1993 - Artículo 13

LEY 100 DE 1993 - Artículo 114

DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.

DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.

DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11

LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18

Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA** el **26 de octubre de 1998** a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional de la demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.752.743, afiliada el 26 de octubre de 1998 a PORVENIR S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora MARÍA FABIOLA DOMICO VALDERRAMA al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S. A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

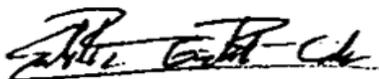
OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO CINCO (3.5) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JOHAN SEBASTIAN ESPITIA COBO
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475ab3df42fc05867f9089e638fb5b65b51e38b36c0464cab918c42f3da5c52f**

Documento generado en 28/07/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>